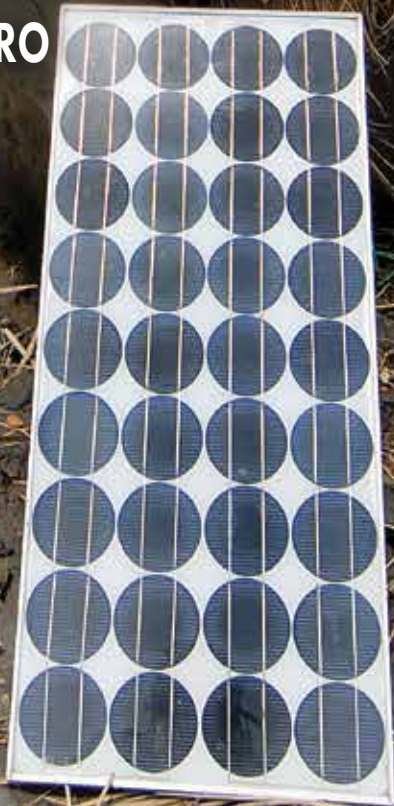


**DECISIONES Y CONCLUSIONES
DE LA CONVENCIÓN
MARCO DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO (CMNUCC):
MANDATOS EXISTENTES Y PUNTOS DE
ENTRADA PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO**



Autores principales:

Bridget Burns and Joanna Patouris (WEDO)

En colaboración con:

Aira Kalela (GGCA)

Cate Owren (UICN)

Lora Minicucci (WEDO)

Traducción por:

Patricia Odio Yglesias

Diseño por:

Juxapo - Creative Design

www.juxapo.com

Impreso por:

Rolling Press Eco-friendly printing

Agradecimientos

Esta Guía Técnica ha sido producida por la Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo (WEDO-por sus siglas en inglés), en colaboración con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en nombre de la Alianza Mundial de Género y Cambio Climático (GGCA-por sus siglas en inglés).

Créditos Fotográficos:

© Amirhon | Harvesting Paddy Fields

© Zatlatic | Workers Photo

© Samrat35 | Solar Light



Género y el cambio climático

En todas las sociedades las mujeres y los hombres tienen distintas funciones y responsabilidades, necesidades y conocimientos que son asignados socialmente y que es preciso entender plenamente para integrarlos en la adopción de medidas eficaces para enfrentar el cambio climático.

El cambio climático magnifica las desigualdades existentes y, muy particularmente, las desigualdades de género. Ambos, mujeres y hombres son indispensables para las soluciones climáticas. En los últimos años, el consenso mundial ha reconocido que la incorporación de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático no sólo es esencial, sino que aumenta al máximo la eficacia de las intervenciones, los programas y los recursos. Esto es coherente con los marcos normativos que establecen los vínculos entre la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y el medio ambiente, que los Gobiernos ya han convenido en establecer, incluida la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Marco de Hyogo para la Acción, Rio+ 20, Agenda 21 y la Plataforma de Acción de Beijing.

La igualdad de género es el concepto de que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, son libres para desarrollar sus capacidades personales y elegir sin verse limitados por estereotipos, funciones rígidas de género o prejuicios. La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombre o mujer. (Manual de Formación del GGCA, 2009) La igualdad entre mujeres y hombres se considera tanto una cuestión de derechos humanos como una condición previa para (y un indicador de) el desarrollo sostenible centrado en las personas. (OSAGI, 2001)

Objetivo de esta Guía

El objetivo de la presente recopilación de textos de la Convención Marco busca ayudar a los(as) responsables de la adopción de decisiones y a los(as) negociadores(as) y defensores(as) a mapear las decisiones actuales que contienen referencias concretas a la igualdad de género (por ejemplo, en relación con el balance de género o con enfoques que tengan en cuenta las consideraciones de género) y la identificación de las carencias. Es decir, puntos de entrada fundamentales para robustecer los conceptos y el texto.

Este mapeo sirve además para realizar un seguimiento más eficaz en términos de la aplicación de políticas y medidas climáticas que tengan en cuenta consideraciones de género en todos los niveles.

Cómo utilizar esta Guía

En las primeras páginas de esta compilación figura una sinopsis de las referencias sobre género en las principales esferas de las negociaciones, además de las decisiones específicamente relacionadas con el género y en temas tales como visión común, pérdidas y daños y agricultura. Luego se presenta una compilación completa de "Textos detallados de las decisiones", donde se contextualiza la referencia, ya sea en la decisión completa o en el párrafo donde se originó.



Las decisiones oficiales y las conclusiones han sido enumeradas. Muchas de estas conclusiones serán abordadas en la próxima COP20 en Lima, Perú.

Algunas de las decisiones enumeradas pueden no contener una referencia sobre género *per se*, sino que recuerdan de manera explícita las decisiones en las que figuran referencias sobre género y –por tanto– se refieren a la decisión enumerada. Otras se refieren más ampliamente a las consideraciones sociales. A modo de ejemplo, el Programa Estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología indica que las propuestas de proyectos deben ser socialmente racionales. En esta guía se hace referencia a a este programa por cuanto podría servir como punto de partida para políticas género sensibles al favorecer la inclusión de términos relativos al género en consonancia con otras decisiones relacionadas con tecnología.

Definición de términos

Insensible a las consideraciones de género: Políticas y programas que no reconocen una distinción entre los sexos. Las presunciones incorporan inclinaciones a favor de las relaciones de género existentes y tienden a excluir a las mujeres (PNUD, 2000).

Balance de género: El porcentaje de mujeres en relación con el número de hombres en una determinada situación. Un balance de género se logra cuando hay un número aproximadamente igual de hombres y mujeres presentes o participantes (PNUD, 2010).

Que tenga en cuenta las consideraciones de género: Un enfoque/estrategia/marco que apoya políticas, programas, actividades administrativas y financieras y procedimientos de organización para: diferenciar entre las capacidades, necesidades y prioridades de las mujeres y los hombres; garantiza que se tengan en cuenta las opiniones e ideas de las mujeres y los hombres; considera las implicaciones de las decisiones sobre la situación de la mujer en relación con el hombre; y toma medidas para abordar las desigualdades o desbalance entre mujeres y hombres (Glosario de REDD+SES Versión 2).

Género sensible: Un enfoque/estrategia/marco cuya planificación, programación y presupuestación contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de la mujer (ONU Mujeres). Este avance supondrá cambiar las normas, las funciones y el acceso de las mujeres a los recursos como un componente clave de los resultados de un proyecto (Adaptado de Eckman, A., 2002, por INSTRAW).

Transformación de las relaciones de género: Un enfoque/estrategia/marco que fomenta la conciencia crítica de las normas y las funciones de género entre los hombres y las mujeres, cuestiona la distribución de los recursos y la asignación de tareas entre los hombres y las mujeres, y promueve el lugar de las mujeres, al tiempo que aborda las relaciones de poder entre las mujeres y otras personas de la comunidad (Grupo Interinstitucional de Trabajo sobre Consideraciones de Género, USAID). Este enfoque se centra en la deconstrucción de las normas jerárquicas de género, la construcción de nuevos conceptos de masculinidad y femineidad y, por lo tanto, la transformación de las relaciones de poder subyacentes (CGIAR, 2012).



Símbolos*



Balance de género/Participación de las mujeres (GB) - Indica el texto convenido que exige esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres en la toma de decisiones, en algunos casos con el objetivo explícito de lograr un balance de género en los consejos y órganos de formulación de políticas y adopción de decisiones.



Las mujeres como "grupo vulnerable" (WVG) - Indica el texto convenido que reconoce a las mujeres como "grupo vulnerable" que debe tenerse especialmente en cuenta.



Sensible a las consideraciones de género (GS) - Indica el texto convenido que exige la integración de las normas y las funciones y relaciones de género en el desarrollo de las acciones y políticas y su aplicación.

Frases utilizadas actualmente para integrar el género en las decisiones

- "Adopta un objetivo de balance de género... con el fin de mejorar la participación de las mujeres para una política más eficaz sobre el cambio climático que tenga en cuenta las necesidades de las mujeres y los hombres por igual"
- "...tenga plenamente en cuenta las repercusiones para los grupos vulnerables, en particular las mujeres"
- "...reconoce que la igualdad de género y la participación efectiva de las mujeres son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático"
- "...debería aplicar un enfoque género sensible "
- "...el refuerzo de las consideraciones de género"
- "...se guíe por enfoques que tengan en cuenta las consideraciones de género"
- "...asegure la consideración de género"
- "...tenga en cuenta los aspectos de género"
- "...promoviendo la utilización de instrumentos y enfoques que tengan en cuenta consideraciones de género"
- "...incluyendo datos desglosados por sexo"
- "...se guíen por la igualdad de género"



Análisis rápido de la perspectiva de género en las decisiones de la Convención Marco

Con esta compilación de textos queda demostrado que –si bien se han realizado progresos significativos, también hay carencias en la política climática sensible a las consideraciones de género:

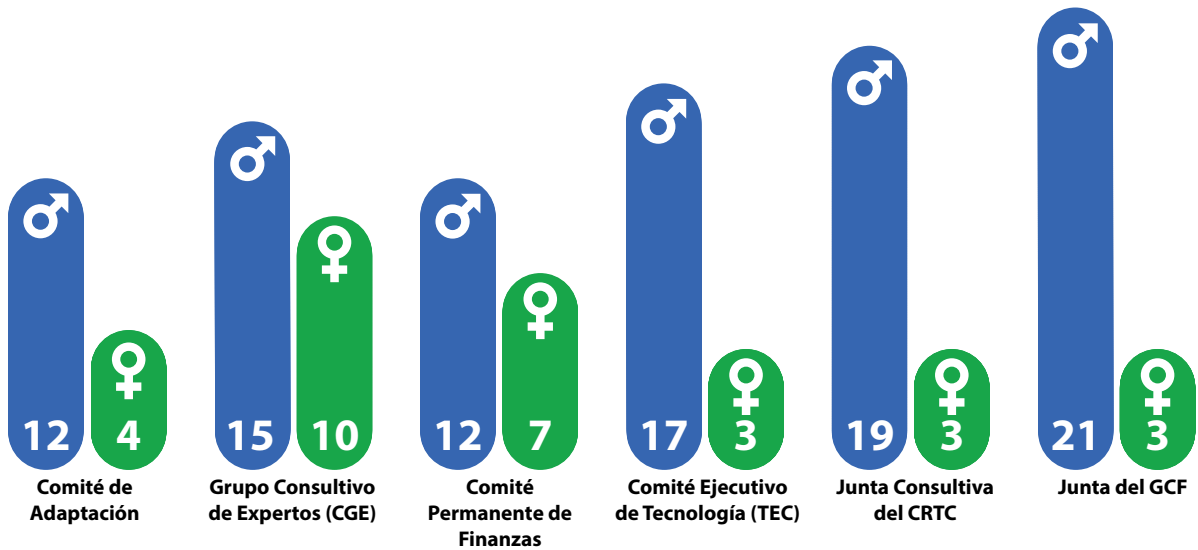
- De 32 decisiones actuales que hacen referencia al género, 5 se refieren explícitamente solo al balance de género y el incremento de la participación de las mujeres en las juntas y en los órganos decisorios. Otras 8 decisiones reconocen tanto la necesidad de un balance de género como de un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género.
- La **adaptación** es hasta el momento la esfera en la que se ha integrado el más robusto lenguaje sensible al género, con un total de 10 decisiones que integran referencias de género. Esto podría ser debido en parte a lo siguiente:
 - La primera decisión, en la COP7 en 2001, para integrar un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género exigió que los programas nacionales de adaptación se guiaran por la igualdad de género;
 - Desde el inicio del actual marco de adaptación de la Convención, se estableció que la adaptación debería centrarse en un enfoque sensible a las consideraciones de género; y
 - Las primeras investigaciones y actividades de sensibilización que destacaban los vínculos entre género y el cambio climático enmarcaban predominantemente a las mujeres en términos de su vulnerabilidad a los efectos climáticos, por lo que la vinculación con la adaptación era más relevante para los responsables de la formulación de políticas que en otras esferas como la mitigación y la tecnología;
- De las principales esferas de las negociaciones (adaptación, mitigación, financiación, tecnología y de desarrollo de capacidades), la **mitigación** tiene el menor número de decisiones que hacen referencia al género y carece de una guía para orientar las acciones de mitigación que tomen en cuenta las consideraciones de género. Las consideraciones de género solo se incluyen con relación a REDD+ y a las medidas de respuesta, refiriéndose estas últimas a las mujeres únicamente como “grupo vulnerable”.
- En lo referente a **financiación**, la decisión sobre el Fondo Verde para el Cambio Climático aborda el género de forma más integral –a través de varios aspectos de las normas y los procedimientos del Fondo que desde el principio han exigido un enfoque género sensible en todas sus actividades, promoviendo un balance de género en la composición de la Junta/Secretaría y fomentando la participación de los(as) interesados(as), especialmente las mujeres (sin enmarcarlas específicamente como grupo vulnerable en este caso).
- En las decisiones que hacen referencia explícita al **género**, las decisiones originales (36/CP.7 y 23/CP.18) se enmarcan únicamente en torno a la mejora de la participación de las mujeres y el balance de género en las decisiones de la Convención Marco. Sin embargo, la Decisión 23/CP.18 abogó por un taller en la COP19 para tratar la política climática sensible a las consideraciones de género, así como un tema permanente sobre el género en el programa de la COP. Las conclusiones actuales sobre este tema (FCCC/SBI/2013/L.16) incluyen propuestas de talleres para fundamentar aún más la intersección del género en todas las esferas de las negociaciones, así como para seguir de cerca la aplicación de las políticas y actividades que tienen en cuenta el género. Una nueva decisión sobre la política climática sensible a las consideraciones de género podría apoyar un enfoque integral para el seguimiento y la aplicación de todas las demás decisiones en materia de género en el marco de la Convención (aquí recopiladas), y así contribuir a una aplicación más eficaz.



• Por último, aunque los mandatos en el papel son fundamentales, **la mitigación y adaptación al cambio climático de una manera que induzca transformaciones en las consideraciones de género requiere de una aplicación plena y adecuada de dichas políticas.** La aplicación va a la zaga, incluso en el cumplimiento de las metas de balance de género, lo que pone en peligro el impacto potencial: la actual composición de las juntas y órganos de la CMNUCC, por ejemplo, que por mandato expreso deben velar por el balance de género, especialmente a través de la Decisión 23/CP.18, sigue siendo notablemente desigual.

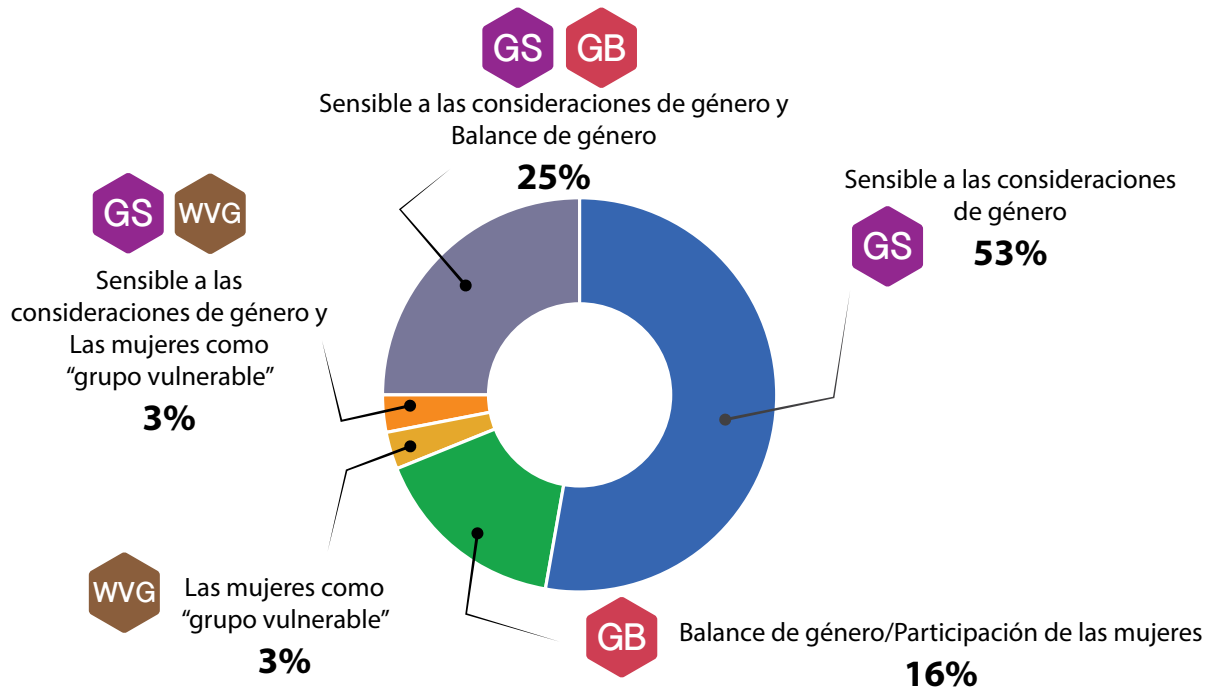
Balance de género en la membresía actual

Hombres - Mujeres





Cómo abordan las decisiones el género



Número de decisiones que abordan el género en los temas/esferas principales

Adaptación:



10

Mitigación:



3

Financiación:



5

Transferencia de tecnología:



4










Desarrollo de capacidades:



5



Tabla de Contenido




	Guía rápida	Textos detallados
 Género	p.2-3	p.22-27
 Visión común	p.4	p.28
 Adaptación	p.4-7	p.29-33
 Mitigación	p.8-9	p.34-36
 Financiación	p.10-12	p.37-39
 Transferencia de tecnología	p.13-14	p.40-42
 Desarrollo de capacidades	p.15-17	p.43-46
 Pérdidas y daños	p.18	p.47-48
 Agricultura	p.19	p.49





Guía rápida sobre la igualdad de género en las Decisiones y Conclusiones clave de la CMNUCC



EL GÉNERO

DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	AÑO	PÁRRAFOS MÁS IMPORTANTES DE LA PARTE DISPOSITIVA
1  Decisión 36/CP.7 Mejoramiento de la participación de mujeres en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto	2001 COP7	<ul style="list-style-type: none">• Insta a las Partes a que estudien activamente la posibilidad de proponer a mujeres como candidatas para los puestos electivos de los órganos de la Convención Marco;• Pide a la Secretaría que señale esta decisión a la atención de las Partes cuando se elijan representantes de los órganos de la CMNUCC;• Pide a la Secretaría que reúna información sobre la composición por sexos de los órganos de la Convención, y que señale esto a la atención de las Partes cada vez que se produzca una vacante,
2   Decisión 23/CP.18 Promoción del balance de género y mejoramiento de la participación de mujeres en las negociaciones de la CMNUCC y en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto	2012 COP18	<ul style="list-style-type: none">• Acuerda que esfuerzos adicionales deben hacerse por todas las Partes para mejorar la participación de las mujeres en los órganos de la Convención Marco;• Adopta un objetivo de balance de género en los órganos de la Convención, a fin de mejorar la participación de las mujeres y recabar información que sirva de base para una política más eficaz sobre el cambio climático, que responda a las necesidades de mujeres y hombres por igual;• Establece el objetivo de balance de género como gradual pero con un aumento importante en la participación de mujeres, el cual será revisado en la COP22;• Pide a la Secretaría que reúna información sobre la composición por sexos de los órganos de la Convención, desglosada por grupos regionales, así como la composición por sexos de las delegaciones que asistan a los períodos de sesiones de la Convención y reportar esta información a la Conferencia de las Partes para su consideración anual;• Decide añadir el tema de género y el cambio climático como tema permanente del programa de los períodos de la Conferencia de las Partes;• Pide a la Secretaría que organice un taller dentro del período de sesiones de la COP19 sobre el balance de género en el proceso de la Convención Marco, las actividades género sensibles en las políticas para cambio climático y la creación de capacidad para promover una mayor participación de las mujeres en el proceso de la Convención;• Pide que presenten a la Secretaría “sus opiniones sobre las opciones y las modalidades para avanzar en el cumplimiento del objetivo de balance de género”



DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	AÑO	PÁRRAFOS MÁS IMPORTANTES DE LA PARTE DISPOSITIVA
 <p data-bbox="197 251 486 280">FCCC/SBI/2013/L.16.</p> <p data-bbox="197 287 486 378">Proyecto de conclusiones. El género y el cambio climático</p> 	<p data-bbox="511 251 586 311">2013 COP19</p>	<p data-bbox="611 251 1315 535">El OSE convino en proseguir sus trabajos relativos a este tema del programa en el OSE 41 (diciembre de 2014) para facilitar aún más la aplicación en curso de la decisión 23/CP.18, basándose en las aportaciones y los debates a que se hace referencia en el párrafo 1 <i>supra</i>, y en lo señalado en el anexo de las presentes conclusiones. Además, en las conclusiones adjuntas, propuestas de las Partes sobre varias acciones importantes para los gobiernos, la Secretaría de la CMNUCC y la sociedad civil.</p> <p data-bbox="611 553 1315 899">Las acciones incluyen: el establecimiento de un programa de trabajo bianual sobre el balance de género en el marco de la Convención; talleres para fundamentar aún más la política climática género sensible a través de la mitigación, la adaptación, la tecnología y la financiación; actividades de desarrollo de capacidades para delegadas organizadas por la Secretaría de la Convención; capacitación y sensibilización para todos los delegados(as); vigilar el balance de género, la presupuestación con una perspectiva de género y las políticas y medidas climáticas que tienen en cuenta las consideraciones de género adoptadas por las Partes.</p>



VISION COMÚN

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>3</p> <p>Visión común</p> <p>GB</p> <p>GS</p>	2010 COP16	<p>Decisión 1/CP.16</p> <p>Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>El Preámbulo de la Decisión 1/CP.16 toma nota de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el cambio climático, en la que se reconoce que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la edad y género. Además, en la parte dispositiva sobre una “visión común”, la decisión reconoce que la igualdad de género y la participación efectiva de las mujeres son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático.</p>

ADAPTACIÓN

<p>4</p> <p>Programas nacionales de adaptación (PNAD)</p> <p>GS</p>	2001 COP7	<p>Decisión 28/CP.7</p> <p>Directrices para la preparación de los PNAD</p>	<p>Esta decisión establece que la preparación de los PNAD habrá de guiarse por la igualdad de género.</p>
<p>5</p> <p>Intensificación de la labor relativa a la adaptación</p> <p>GS</p>	2010 COP16	<p>Decisión 1/CP.16</p> <p>Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>Afirma que las acciones sobre adaptación impulsadas por los países, deben ser específicas para cada país, incorporar un enfoque de género, ser participativas y transparentes</p>
<p>6</p> <p>Intensificación de la labor relativa a la adaptación</p> <p>GB</p>	2011 COP17	<p>Decisión 2/CP.17</p> <p>Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>Pide que se favorezca el balance de género entre los expertos del Comité de Adaptación.</p>



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>7</p> <p>Grupo de Expertos para los países en vías de desarrollo (GEPMA)</p> <p>◆</p> <p>GS</p>	<p>2010 COP16</p>	<p><u>Decisión 6/CP.16</u> Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países en vías de desarrollo</p>	<p>Como parte del programa de trabajo bienal evolutivo 2013-2014 el Grupo de Expertos tendrá el mandato de proporcionar asesoramiento y orientación técnica sobre el refuerzo de las consideraciones de género y de las consideraciones relativas a las comunidades vulnerables en las Partes de países en vías de desarrollo;</p>
<p>◆</p> <p>Asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo</p> <p>GS</p>	<p>2013 COP19</p>	<p><u>FCCC/SBI/2013/L.2</u> Asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo</p>	<p>El OSE reconoció los progresos efectuados por el GEPMA en su programa de trabajo para 2012-2013, y acogió complacido las directrices técnicas para el proceso de los programas nacionales de adaptación (PNAD), que incluyeron una sección sobre las consideraciones de género y otras consideraciones referentes a las comunidades vulnerables de los PMA.</p>
<p>◆</p> <p>Asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo</p> <p>GS</p>	<p>2014 SB40</p>	<p><u>FCCC/SBI/2014/L.3</u> Asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo</p>	<p>El OSE valoró positivamente el informe sobre la 25ª reunión del GEPMA, que incluyó recomendaciones sobre el desarrollo de recursos de información para el refuerzo de las consideraciones de género y consideraciones referentes a las comunidades vulnerables de los PMA en materia de planificación e implementación de estrategias de adaptación</p>



DECISIONES Y CONCLUSIONES CLAVE DE LA CMNUCC

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
8 Planes nacionales de adaptación GS	2011 COP17	Decisión 5/CP.17 Planes nacionales de adaptación	Conviene además en que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las consideraciones de género y sea participativo y plenamente transparente. En las directrices para la formulación de los PNAD se establece además la importancia de la promoción eficaz y continua de enfoques participativos género sensibles .
9 Planes nacionales de adaptación GS	2012 COP18	Decisión 12/CP.18 Planes nacionales de adaptación	Subraya que el proceso de los PNAD debe basarse en y complementar la planificación existente en materia de adaptación, no debería ser prescriptivo y debería facilitar acciones que dejen las decisiones en manos de los países, tengan en cuenta las consideraciones de género y sean participativas.
10 Planes nacionales de adaptación GS	2013 COP19	Decisión 18/CP.19 Planes nacionales de adaptación	Recuerda las decisiones 1/CP.16, 5/CP.17 y 12/CP.18 , que exigen un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género en el desarrollo de los planes nacionales de adaptación.
11 Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático GS	2011 COP17	Decisión 6/CP.17 Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático	Pide a la secretaría que, en colaboración con las organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi y otras organizaciones pertinentes, organice talleres sobre enfoques basados en el agua y el cambio climático y los ecosistemas, que incluyan como consideraciones transversales los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación y enfoques e instrumentos que tengan en cuenta consideraciones de género .



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>12 Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático</p> <p>GS</p>	<p>2013 COP19</p>	<p>Decisión 17/CP.19 Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático</p>	<p>Recuerda la decisión 1/CP.16 que establece que la adaptación debe ser sensible al género. Reconoce la importancia de los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales, y los enfoques e instrumentos que tengan en cuenta consideraciones de género para la adaptación al cambio climático, y decide que en las actividades del programa de trabajo de Nairobi deberían incorporarse las consideraciones de género, los conocimientos indígenas y tradicionales, y la función de los ecosistemas y los impactos en ellos.</p>
<p>13 Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo 1 de la Convención</p> <p>GB</p>	<p>2013 COP19</p>	<p>Decisión 19/CP.19 Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo 1 de la Convención</p>	<p>Alienta a los grupos regionales a que, al designar a sus expertos para que integren el Grupo Consultivo de Expertos, hagan todo lo posible por asegurar una representación equilibrada en las esferas de competencia indicadas en el párrafo 4 supra, y por tener presente el balance de género, de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18. Como parte del mandato del Grupo Consultivo de Expertos, esta decisión pidió también al GCE que preste asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que lo soliciten respecto del suministro de información sobre las medidas para integrar las consideraciones del cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes.</p>



MITIGACIÓN

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>14 Intensificación de la labor relativa a la mitigación (REDD+ y medidas de respuesta)</p> <p>GS</p> <p>WVG</p>	<p>2010 COP16</p>	<p>Decisión 1/CP.16 Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>Como parte de los enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, esta decisión pide a las Partes que son países en desarrollo, que cuando desarrollen y apliquen sus estrategias o planes nacionales aborden consideraciones de género. Además, al considerar las consecuencias económicas y sociales de las respuestas al cambio climático, estas deberían coordinarse con el desarrollo social y económico, y tomar plenamente en cuenta las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños.</p>
<p>15 Intensificación de la labor relativa a la mitigación (REDD+ y medidas de respuesta)</p> <p>WVG</p>	<p>2011 COP17</p>	<p>Decisión 2/CP.17 Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>Insta además a las Partes a que estudien a fondo las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de medidas de respuesta para mitigar el cambio climático en la sociedad y en todos los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños.</p>



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>16 REDD+</p> <p>◆ GS</p>	<p>2011 COP17</p>	<p>Decisión 12/CP.17 Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas y sobre las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16</p>	<p>Como parte de la orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas, esta decisión conviene en que estos sistemas deberán respetar las consideraciones de género.</p>
<p>◆ GS</p> <p>Foro y programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta</p>	<p>2014 SB40</p>	<p>FCCC/SB/2014/L.2 Foro y programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta</p>	<p>Las conclusiones incluyen un anexo sobre las comunicaciones de las Partes, varias de las cuales hacen referencia al género:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La UE sugiere un programa de trabajo más orientado a las repercusiones positivas y negativas de las medidas de respuesta sobre seguridad alimentaria, salud y género. 2. La comunicación de los EE. UU. recomienda abordar las consideraciones de género como un tema a tomar en cuenta en un nuevo programa de trabajo, concretamente, <ol style="list-style-type: none"> a) Los efectos positivos de las medidas de respuesta al cambio climático en las mujeres y las niñas, y b) Las políticas climáticas sensibles a las consideraciones de género, con un enfoque particular en estufas mejoradas.




FINANCIACIÓN

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>17 Comité Permanente sobre Financiación</p> <p>GB</p>	<p>2011 COP17</p>	<p>Decisión 2/CP.17 Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>Esta decisión establece que el Comité Permanente estará integrado por los miembros designados por las Partes para su aprobación por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de lograr el balance de género, de conformidad con la decisión 36/CP.7.</p>
<p>18 Mecanismo financiero</p> <p>GS</p>		<p>Decisión 8/CP.19 Quinto examen del mecanismo financiero</p>	<p>En relación con las directrices actualizadas para el quinto examen del mecanismo financiero, esta decisión incluye un criterio para determinar “la medida en que el mecanismo financiero contribuye a los enfoques sensibles a las consideraciones de género”, entre los criterios del examen. La decisión también recuerda la decisión 2/CP.17, que establece que la composición del Comité Permanente debe tener en cuenta la necesidad de lograr el balance de género.</p>



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>19 Fondo Verde para el Cambio Climático (GCF)</p> <p>GB</p> <p>GS</p>	<p>2011 COP17</p>	<p>Decisión 3/CP.17 Puesta en marcha del instrumento rector del Fondo Verde para el Cambio Climático que figura en el anexo de la presente decisión</p>	<p>Esta decisión contiene una serie de referencias sobre género en las normas y procedimientos para el Fondo Verde para el Cambio Climático (GCF).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El instrumento rector establece que el fondo tendrá un enfoque sensible a las consideraciones de género. 2. La Junta del GCF prestará la debida atención al balance de género. 3. La secretaría del GCF tendrá en cuenta el balance de género. 4. La Junta del GCF elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los agentes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos vulnerables, las mujeres y los pueblos indígenas.
<p>20 Fondo Verde para el Cambio Climático (GCF)</p> <p>GB</p> <p>GS</p>	<p>2013 COP19</p>	<p>Decisión 4/CP.19: Informe del Fondo Verde para el Cambio Climático a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Cambio Climático</p>	<p>Recordó la decisión 3/CP.17 que contiene referencias a un enfoque sensible a las consideraciones de género y a un balance de género en los principios rectores y la gobernanza del GCF. Además pidió a los miembros de la Junta que velen por que, en su examen y ultimación de las modalidades de acceso al Fondo Verde para el Cambio Climático, la Junta tenga en cuenta las instituciones ya acreditadas por instituciones competentes contempladas en el acuerdo de la Junta sobre las normas sociales y ambientales que constituyen prácticas óptimas.</p>



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
21 Financiación basada en los resultados (REDD+) 	2013 COP19	Decisión 9/CP.19 Programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70	Recordó la decisión 12/CP.17 , que conviene en que las salvaguardas deben respetar las consideraciones de género. Anima a las entidades para que, al proporcionar financiación basada en los resultados, apliquen una orientación metodológica coherente con la decisión 12/CP.17 . Pide al Fondo Verde para el Cambio Climático que, al proporcionar financiación basada en los resultados, aplique la orientación metodológica coherente con la decisión 12/CP.17 , y decide establecer un centro de información en la plataforma web en el sitio web de la CMNUCC, que contendrá información resumida sobre cómo se están abordando y respetando todas las salvaguardas contempladas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, conforme a lo mencionado en las decisiones y en la decisión 12/CP.17, capítulo I .



TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
22 Comité Ejecutivo de Tecnología (TEC) GB	2010 COP16	Decisión 1/CP.16 Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención	Se alienta a las Partes a que en el mandato y la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología se tenga en cuenta la necesidad de lograr el balance de género de conformidad con la decisión 36/CP.7 .
23 Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC) GS	2011 COP17	Decisión 2/CP.17 Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención	En las atribuciones para el CRTC, esta decisión afirma que la misión del CRTC es estimular la cooperación tecnológica y mejorar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y ayudar a las Partes de los países en desarrollo que lo soliciten, para facilitar la preparación y aplicación de proyectos y estrategias de carácter tecnológico que tengan en cuenta las consideraciones de género para apoyar las medidas de mitigación y adaptación y potenciar la reducción de emisiones y el desarrollo adaptado al cambio climático. Además, en la evaluación de la institución sede del CRTC, la decisión incluyó criterios sobre la eficacia de la estructura de gestión actual de la organización sede para garantizar la sensibilidad de género .
24 Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC) GB GS	2012 COP18	Decisión 14/CP.18 Disposiciones para el pleno funcionamiento del Centro y Red de Tecnología del Clima.	Como parte del MdeE entre la Conferencia de las Partes en la Convención y el PNUMA (anfitrión seleccionado), esta decisión reiteró la misión del CRTC de tener en cuenta las consideraciones de género en la elaboración e implementación de proyectos y estrategias de carácter tecnológico. Además, se decidió que la constitución del Consejo Asesor del CRTC debería tener en cuenta la necesidad de lograr el balance de género , de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18 .



DECISIONES Y CONCLUSIONES CLAVE DE LA CMNUCC

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>25 Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC)</p> <p>◆ GB GS</p>	<p>2013 COP19</p>	<p>Decisión 25/CP.19 Modalidades y procedimientos del Centro y Red de Tecnología del Clima y su Junta Consultiva</p>	<p>Recordó las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17 y 14/CP.18 en las que se hace referencia al balance de género y a las consideraciones de género en la misión y las modalidades del CRTC. Esta decisión pide además al CRTC que, en la ejecución de sus modalidades y procedimientos, trabaje en colaboración con el Comité Ejecutivo de Tecnología para garantizar coherencia y sinergia dentro del Mecanismo de Tecnología, con la intención de acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las consideraciones de género. Por último, reiteró que los representantes gubernamentales a la Junta Consultiva del CRTC deberían tener en cuenta la necesidad de lograr el balance de género, de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18.</p>
<p>◆ GB GS</p> <p>Trabajo conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima</p>	<p>2014 SB40</p>	<p>FCCC/SB/2014/L.1/Add.1 Informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2013</p>	<p>Recuerda las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 14/CP.18 y 25/CP.19 que hacen referencia al balance de género y a las consideraciones de género en las normas y procedimientos del TEC y el CRTC.</p>
<p>◆ GS</p> <p>Programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología</p>	<p>2014 SB40</p>	<p>FCCC/SBI/2014/L.12 Programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología</p>	<p>Toma nota de la necesidad de que las Partes mejoren y den seguimiento al proceso de Evaluación de Necesidades Tecnológicas (TNA), promoviendo aún más el desarrollo y la aplicación de propuestas para proyectos que sean económica, ambiental y socialmente racionales.</p>



DESARROLLO DE CAPACIDADES

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>26 Financiación, transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades</p> <p></p>	<p>2010 COP16</p>	<p><u>Decisión 1/CP.16</u> Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.</p>	<p>Decide que se debe mejorar el apoyo al desarrollo de capacidades de las Partes que son países en desarrollo con vistas a fortalecer las capacidades endógenas a nivel subnacional, nacional o regional, según corresponda, teniendo en cuenta las consideraciones de género.</p>
<p>27 Financiación, transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades</p> <p></p>	<p>2011 COP17</p>	<p><u>Decisión 2/CP.17</u> Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención</p>	<p>Reafirma también la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y de reconocer la función y las necesidades de los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo de capacidades.</p>
<p>28 Desarrollo de capacidades con arreglo a la Convención</p> <p></p>	<p>2011 COP17</p>	<p><u>Decisión 13/CP.17</u> Desarrollo de capacidades con arreglo a la Convención</p>	<p>Reitera la importancia de tomar en cuenta los aspectos de género y de reconocer la función y las necesidades de los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo de capacidades.</p>
<p> </p> <p>Desarrollo de capacidades con arreglo a la Convención</p>	<p>2014 SB40</p>	<p><u>FCCC/SBI/2014/L.13</u> Fomento de la capacidad en virtud de la Convención</p>	<p>Decide que la tercera reunión del Foro de Durban, que se celebrará durante el 40º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (junio de 2015), [deberá] [podría] [debería] tener en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones de género.</p>



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>29 Programa de trabajo de Nueva Delhi sobre el artículo 6 de la Convención</p> <p>GB</p> <p>GS</p>	<p>2010 COP16</p>	<p>Decisión 7/CP.16 Formas de mejorar la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención y avances logrados al respecto</p>	<p>Insta a las Partes a que intensifiquen las medidas destinadas a elaborar planes de acción y estrategias nacionales relacionadas con el artículo 6 de la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la perspectiva de género. Insta también a las Partes a que promuevan la participación de las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas, los grupos de la sociedad civil y los interesados pertinentes en la toma de decisiones relativas al cambio climático a nivel nacional, y su asistencia a las reuniones intergubernamentales, incluidos los períodos de sesiones de la CMNUCC.</p>
<p>30 Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención</p> <p>GB</p> <p>GS</p>	<p>2012 COP18</p>	<p>Decisión 15/CP.18 Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención</p>	<p>Reconoce que uno de los objetivos de la educación es promover los cambios necesarios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos para fomentar el desarrollo sostenible y preparar a los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y las comunidades de base para que se adapten a los efectos del cambio climático. Reafirma la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y la necesidad de promover la participación efectiva de los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, los indígenas, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención.</p>



ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>30</p> <p>GB</p> <p>GS</p>		<p>Decisión 15/CP.18 continuado...</p>	<p>Además, la decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Observa que el género es un tema transversal en los seis elementos del artículo 6 de la Convención. 2. Reconoce a las mujeres como actores clave en la aplicación del artículo 6. 3. Pide que los programas de educación y formación sobre el clima se dirijan a las mujeres y los jóvenes en particular, 4. Invita a las ONG a aumentar la participación activa de los jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación en las actividades de lucha contra el cambio climático.
<p>◆</p> <p>Artículo 6 de la Convención</p> <p>GS</p>	<p>2014 SB40</p>	<p>FCCC/SBI/2014/L.20 Artículo 6 de la Convención</p>	<p>Como parte de los elementos aportados al examen intermedio de la aplicación del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención, esta decisión insta a las Partes a elaborar y poner en práctica proyectos de educación comunitaria para la mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo el uso de instrumentos y enfoques sensibles a las consideraciones de género.</p>




PÉRDIDAS Y DAÑOS

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
<p>31 Pérdidas y daños</p> <p></p>	<p>2012 COP18</p>	<p><u>Decisión 3/CP.18</u> Enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos con el fin de mejorar la capacidad de adaptación</p>	<p>Reconoce la necesidad de intensificar la labor para aumentar la comprensión sobre la manera en que las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático afectan a los sectores de la población que ya son vulnerables debido a factores tales como la situación geográfica, el género, la edad, la condición de indígena o de minoría o la discapacidad, y la forma en que la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños puede beneficiar a estos sectores de la población. Reconoce también la necesidad de reforzar el apoyo a la recopilación y gestión de los datos pertinentes, con inclusión de datos desglosados por sexo.</p>
<p>32 Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático</p> <p></p>	<p>2013 COP19</p>	<p><u>Decisión 2/CP.19</u> Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático</p>	<p>Establece el mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños, para cumplir esta función de conformidad con la decisión 3/CP.18, que se refiere al género y a los datos desglosados por sexo. Encomienda además que el mecanismo lleve a cabo la recopilación, intercambio, gestión y uso de los datos y la información pertinentes, con inclusión de datos desglosados por sexo.</p>
<p> </p> <p>Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático</p>	<p>2014 SB40</p>	<p><u>FCCC/SB/2014/L.4</u> Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático</p>	<p>Decide que la composición del Comité Ejecutivo tomará en cuenta la necesidad del balance de género.</p>



AGRICULTURA

ESFERA NORMATIVA	AÑO	DECISIÓN TÍTULO (◆ = CONCLUSIÓN)	REFERENCIAS AL GÉNERO
◆ Agricultura 	2014 SB40	FCCC/SBSTA/2014/L.14 Consideraciones relacionadas con la agricultura	El OSACT decidió emprender estudios científicos y técnicos sobre la forma de promover la adaptación de la agricultura a los efectos del cambio climático, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas agrícolas, los sistemas de conocimiento indígena y las diferencias de escala, así como los posibles beneficios secundarios e intercambiando experiencias en la investigación y el desarrollo y en las actividades sobre el terreno, con inclusión de los aspectos socioeconómicos, ambientales y de género.



Textos detallados de las decisiones



EL BALANCE DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

El balance de género es un indicador importante de la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones. Las mujeres siguen estando subrepresentadas en muchas delegaciones, es decir, en los niveles más altos de liderazgo en las negociaciones y en los países que enfrentan el mayor riesgo frente al cambio climático. Es indispensable que se incluya a las mujeres en el proceso de adopción de decisiones sobre el cambio climático para que las soluciones puedan beneficiar a todos los afectados por el cambio climático. Además de un instrumento para lograr la igualdad de género, el balance de género también es fundamental para alcanzar un acuerdo en materia de clima que sea mundial, socialmente justo, ambicioso y eficaz.

1 **Decisión 36/CP.7** *Mejoramiento de la participación de mujeres en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto (2001, COP7)*

La Conferencia de las Partes

Recordando la **Declaración de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995**, en la que se reconoce que la **potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer** en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, inclusive la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz,

Recordando además que en la Declaración de Beijing se pidió a los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones regionales e internacionales que **contribuyeran a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing**,

Observando que el mejoramiento del **balance de género** entre los funcionarios elegidos para integrar los órganos que se establezcan en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto sería una forma de contribuir a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

Habiendo considerado la necesidad de que las Partes tengan en cuenta que hace falta una representación más equitativa de hombres y mujeres entre los oficiales elegidos para integrar los órganos establecidos en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto,

Instando a las Partes a que adopten las medidas necesarias para que las **mujeres** puedan participar plenamente en todos los niveles de adopción de decisiones relativas al cambio climático,

- 1.** Invita a las Partes a que estudien activamente la posibilidad de proponer a **mujeres** como candidatas para los puestos electivos de todo órgano que se establezca en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto;
- 2.** Pide a la secretaría que señale esta decisión a la atención de las Partes cada vez que surja una vacante para un puesto electivo en un órgano establecido en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto;
- 3.** Pide además a la secretaría que mantenga información sobre la composición por sexos de cada órgano con puestos electivos establecido en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto y que señale esa información a la atención de las Partes cada vez que se produzca una vacante.



2 **Decisión 23/CP.18** *Promoción del balance de género y mejoramiento de la participación de mujeres en las negociaciones de la Convención Marco y en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto (2012, COP18)*

La Conferencia de las Partes

Recordando la decisión 36/CP.7 sobre el mejoramiento de la participación de mujeres en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto,

Reconociendo los progresos realizados recientemente en el marco de la Convención y del Protocolo de Kioto en la promoción del **balance de género** y del **empoderamiento de las mujeres** en la política internacional sobre el cambio climático, siguiendo la orientación impartida en la decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali) y en las decisiones adoptadas en los períodos de sesiones 16^o y 17^o, así como en diversos órganos y programas de la Convención,

Observando que, no obstante los esfuerzos desplegados por las Partes para aplicar la decisión 36/CP.7, las **mujeres** siguen estando subrepresentadas en los órganos establecidos en virtud de la Convención y del Protocolo de Kioto,

Consciente de la necesidad de que las **mujeres** estén representadas en todos los aspectos del proceso de la Convención Marco, entre otras cosas mediante su participación en las delegaciones nacionales y la presidencia y facilitación de grupos de negociación oficiales y oficiosos, a fin de que aporten información para la elaboración de una política climática que tenga en cuenta las **consideraciones de género**,

Consciente también de la importancia de una representación balanceada de mujeres procedentes de Partes que son países desarrollados y Partes que son países en desarrollo en el proceso de la Convención, a fin de contar con una política climática sensible a las **consideraciones de género** que responda a las diferentes necesidades de los hombres y las **mujeres** en los contextos nacionales y locales,

Considerando la importancia de asegurar la coherencia entre la participación de las **mujeres** en el proceso de la Convención Marco y los principios y objetivos de los instrumentos internacionales y los procesos multilaterales pertinentes, como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** y la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, en que se reconoce la importancia del **empoderamiento de la mujer y de su participación plena**, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, incluyendo la participación en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder,

Tomando conocimiento del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en particular del reconocimiento del **liderazgo de la mujer** y su función vital en el logro del desarrollo sostenible, y del relieve dado al impacto de la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas de carácter temporal, según proceda, para aumentar sustancialmente el número de mujeres en puestos de liderazgo, con el objetivo de lograr la **paridad entre los géneros**²,

1. Entre ellas, las decisiones 1/CP.16, 6/CP.16, 7/CP.16, 2/CP.17, 5/CP.17, 6/CP.17, 12/CP.17 y 13/CP.17

2. El Futuro que queremos, documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, aprobado el 21 de junio de 2012 (resolución A/RES/66/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, párr. 237)




Consciente de los avances efectuados por las Partes en la promoción del **balance de género y el empoderamiento de las mujeres**,

1. Acuerda que esfuerzos adicionales deben hacerse por todas las Partes para mejorar la participación de las **mujeres** en los órganos establecidos en virtud de la Convención y el Protocolo de Kioto, de conformidad con lo previsto en la decisión 36/CP.7;
2. Decide potenciar la decisión 36/CP.7 adoptando un objetivo de **balance de género** en los órganos establecidos en virtud de la Convención y el Protocolo de Kioto, a fin de mejorar la participación de las **mujeres** y recabar información que sirva de base para una política más eficaz sobre el cambio climático, que responda a las necesidades de mujeres y hombres por igual;
3. Invita a los presidentes actuales y futuros de esos órganos a que se guíen por el objetivo del **balance de género** cuando establezcan grupos de negociación y mecanismos de consulta oficiosos, por ejemplo grupos de contacto, grupos secundarios y grupos de expertos, y cuando nombren a sus facilitadores y presidentes;
4. Invita también a otras instituciones establecidas de conformidad con la Convención y el Protocolo de Kioto a guiarse por el objetivo del **balance de género**, con el propósito de aumentar gradualmente, pero significativamente la participación de **las mujeres** en la consecución de este objetivo y la revisión de los progresos realizados en el vigésimo segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
5. Invita además a las Partes a que se comprometan a cumplir el objetivo del **balance de género**, entre otras cosas, nombrando a **mujeres** para que integren los órganos establecidos en virtud de la Convención y del Protocolo de Kioto con el fin de lograr un aumento gradual pero importante de la participación de mujeres y alcanzar ese objetivo, y a que examinen los progresos efectuados en el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
6. Invita a las Partes a que alienten a más **mujeres** a presentar sus candidaturas para cargos en los órganos establecidos en virtud de la Convención y del Protocolo de Kioto, y a que presten la debida atención a designar a representantes mujeres ante esos órganos;
7. Invita también a las Partes a que procuren respetar el **balance de género** en las delegaciones que envíen a los períodos de sesiones de la Convención y el Protocolo de Kioto;
8. Pide a la secretaría que mantenga información sobre la **composición por sexos** de los órganos constituidos en virtud de la Convención y el Protocolo de Kioto, incluida información sobre la representación de las mujeres en los grupos regionales, que reúna información sobre la **composición por sexos** de las delegaciones que asistan a los períodos de sesiones de la Convención y el Protocolo de Kioto y que comunique esta información a la Conferencia de las Partes para que la examine cada año, a fin de permitir el seguimiento de los progresos realizados hacia el objetivo del **balance de género** en la promoción de una **política género sensible** para cambio climático;
9. Decide añadir el tema de **género** y el cambio climático como tema permanente del programa de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, a fin de que esta examine la información a que se hace referencia en el párrafo 8 supra;



- 10.** Pide a la secretaría que, junto con el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, organice un taller del período de sesiones sobre el **balance de género** en el proceso de la Convención Marco, las actividades **género sensibles** y en las políticas para cambio climático y la creación de capacidades para promover una mayor **participación de las mujeres** en el proceso de la CMNUCC;
- 11.** Pide también a las Partes y a las organizaciones observadoras que, a más tardar el 2 de septiembre de 2013, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las opciones y las modalidades para avanzar en el cumplimiento del objetivo a que se hace referencia en el párrafo 2 supra;
- 12.** Pide además a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 19º período de sesiones;
- 13.** Toma nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que habrá de efectuar la secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 8, 10 y 12 supra;
- 14.** Solicita que las acciones a tomar del Secretario para esta decisión se realicen en función de la disponibilidad de recursos financieros;
- 15.** Invita a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto a que haga suya la presente decisión.

 **FCCC/SBI/2013/L.16** *Proyecto de conclusiones: El género y el cambio climático (2013, COP19)*

- 1.** El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), recordando la **decisión 23/CP.18**, tomó nota con reconocimiento de las comunicaciones presentadas por las Partes y las organizaciones observadoras admitidas sobre las opciones y los medios para promover el **objetivo del balance de género**, y acogió complacido la información proporcionada en el taller del período de sesiones sobre el **género**, el cambio climático y la Convención Marco, celebrado el 12 de noviembre de 2013 en Varsovia (Polonia).
- 2.** El OSE acogió complacido el informe de la secretaría sobre la **composición por sexos**, y tomó nota con preocupación de que la mayoría de los órganos de la Convención y su Protocolo de Kioto contaban con **menos de un 30% de mujeres entre sus miembros, y algunos de ellos con tan solo un 11% o un 13%**. El OSE acogió también con satisfacción la continua labor realizada por la secretaría para reunir, mantener y comunicar anualmente esta información.
- 3.** El OSE tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por las organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones multilaterales e intergubernamentales y otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las que se ocupan de la **mujer y el género**, en relación con el **balance de género** en el proceso de la Convención Marco y con una **política climática que tenga en cuenta las consideraciones de género**.



4. El OSE observó también con reconocimiento la labor realizada por las Partes y la secretaría para:
 - a. Lograr un mayor **balance de género** en los talleres y las sesiones de capacitación aumentando la **participación de mujeres**;
 - b. Promover la **inclusión de la mujer en las instancias decisorias** y los órganos de expertos de la Convención y su Protocolo de Kioto;
 - c. Lograr que se seleccione a un mayor número de **mujeres** para los cargos directivos.
5. El OSE acogió complacido el **Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer**, ejecutado bajo la dirección de la **Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer**, como marco de rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas respecto de la integración de la **igualdad de género** en sus trabajos y actividades, el cual incluye puntos de referencia relacionados con el aumento de la competencia técnica en **consideraciones de género** del personal de las entidades asociadas a las Naciones Unidas, incluida la secretaría de la Convención Marco.
6. El OSE convino en estudiar las formas de reforzar el **balance de género, una política climática que tenga en cuenta las consideraciones de género y la participación efectiva de las mujeres** en la labor de los órganos de la Convención y su Protocolo de Kioto.
7. El OSE **convino también en proseguir sus trabajos relativos a este tema del programa en el OSE 41 (diciembre de 2014)** para facilitar aún más la aplicación continua de la decisión 23/CP.18, basándose en las aportaciones y los debates a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y en lo señalado en el anexo de las presentes conclusiones.
8. El OSE invitó a otras organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones multilaterales e intergubernamentales y otras organizaciones internacionales y regionales a que complementaran estos esfuerzos de las Partes en la Convención para aplicar la decisión 23/CP.18 mediante formas innovadoras de financiar y alentar aún más la participación de **delegadas** en el proceso de la Convención Marco, y el fortalecimiento de las **consideraciones de género** en cualquier trabajo actual en relación **con las áreas temáticas de género** y la adaptación al cambio climático, la mitigación, la financiación, la tecnología y la creación de capacidades.
9. El OSE alentó a las Partes que reunieran las condiciones para recibir financiación del Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención a que propusieran a delegados de ambos sexos para recibir esta financiación a fin de **promover el balance de género** en las delegaciones nacionales.
10. El OSE instó a las Partes a que aumentaran sus esfuerzos por **aplicar la decisión 23/CP.18** con el objetivo de lograr un **aumento gradual pero importante de la participación de mujeres**.
11. El OSE alentó a las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones multilaterales e intergubernamentales y otras organizaciones internacionales y regionales a que siguieran desarrollando nuevos instrumentos, conocimientos, investigaciones y estrategias para aplicar una **política climática que tuviera en cuenta las consideraciones de género** y respondiera a las necesidades a nivel internacional, regional y de país, siguiendo las orientaciones impartidas por los países.



12. El OSE alentó también a la secretaría de la Convención Marco y otras organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones multilaterales e intergubernamentales y otras organizaciones internacionales y regionales a que, al realizar sus actividades de desarrollo de capacidades, tuvieran en cuenta el **balance de género y promovieran la participación de delegadas** en el proceso de la Convención Marco.

Anexo.

Propuestas de las Partes sobre formas de mejorar la aplicación de la decisión 23/CP.18 en relación con la igualdad de género en el proceso de la Convención Marco, las políticas género sensibles y actividades para el desarrollo de capacidades con el objetivo de promover una mayor participación de mujeres en los procesos de la CMNUCC

1. Establecer un marco, con un cronograma, para llevar a cabo una acción destinada a mejorar el **balance de género** y elaborar una **política climática que tenga en cuenta las consideraciones de género** al amparo de la Convención y su Protocolo de Kioto, que incluya un **programa de trabajo bienal sobre la igualdad de género** en el marco de la Convención, el desarrollo de capacidades para promover una **mayor participación de las mujeres** en el proceso de la Convención Marco y las **políticas climáticas que tienen en cuenta las consideraciones de género**;

2. Desarrollo de capacidades destinadas a todas las **delegadas** que participen en el proceso de la Convención Marco, organizadas por la secretaría de la Convención en cooperación con las organizaciones observadoras, para lograr, entre otras cosas, lo siguiente:

a. Una mejora de las técnicas de liderazgo y de negociación;

b. Un aumento de los conocimientos en esferas técnicas tales como la mitigación, la adaptación, la financiación y la tecnología; y

c. Un aumento de los conocimientos sobre las dimensiones sociales y de desarrollo, incluido el **género**.

3. Monitorear el **balance de género, presupuestos género sensibles** y las políticas y medidas género sensibles adoptadas por las Partes en la Convención y su Protocolo de Kioto e integrar estas consideraciones en los informes presentados a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto.

4. Reforzar la labor que se está realizando en las esferas temáticas de la adaptación, la mitigación, la financiación, la tecnología y la creación de capacidades con el fin de incorporar **enfoques adecuados que tengan en cuenta las consideraciones de género**, también mediante talleres organizados en los períodos de sesiones.

5. Establecer una **plataforma de diálogo para los delegados y las delegadas** durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, que esté abierta a los miembros de las organizaciones observadoras, como un espacio para establecer contactos e intercambiar información y experiencias.

6. Impartir capacitación y sensibilización entre las **delegadas y los delegados** en temas relacionadas a **género y el cambio climático**.

7. Hacer uso y promover el desarrollo de metodologías, herramientas, conocimiento, investigación y estrategias para la implementación de **políticas género sensibles**.



VISIÓN COMÚN

En la lucha contra el cambio climático, los países deben trabajar hacia el logro de una visión y un enfoque común hacia las soluciones y acciones climáticas. Un Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) trabajó extensamente en diversas consideraciones relacionadas con el cambio climático y concluyó su labor en 2010, cuando se estableció el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Acción de Durban (ADP) para desarrollar los elementos del nuevo tratado sobre el clima. La decisión final del GTE-CLP incluye varias referencias al género, entre otras cosas, una visión común en la que se reconoce que la igualdad de género y la participación efectiva de la mujer son importantes para la adopción de medidas eficaces en todos los aspectos del cambio climático.

Referencias sobre género

3 **Decisión 1/CP.16** *Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2010, COP16)*

Preámbulo Tomando nota de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el cambio climático, en la que se reconoce que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, el **género**, la edad, la condición de indígena o minoría o la discapacidad,

I. Una visión común de la cooperación a largo plazo

7. Reconoce que es necesario contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la **paridad entre los sexos** y la **participación efectiva de las mujeres** y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático.



ADAPTACIÓN

Las actividades de adaptación reducen la vulnerabilidad y aumentan la resiliencia a los riesgos climáticos actuales y proyectados a nivel local, regional y de la comunidad. La vulnerabilidad mide la capacidad que los individuos o naciones pueden tener para hacer frente a los cambios negativos en su entorno. La distribución desigual de los derechos, los recursos y el poder limita la capacidad de muchas personas para tomar medidas sobre el cambio climático, con limitaciones y repercusiones distintas en las mujeres y en los hombres. Para comprender la vulnerabilidad y adaptarse con eficacia al cambio climático y mitigar sus efectos, es fundamental un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género. Por otra parte, la participación de las mujeres en la adaptación aumenta la diversidad de experiencias y conocimientos sobre las condiciones ambientales y las limitaciones sociales.

Referencias sobre género

4 Decisión 28/CP.7 Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación. (2001, COP7)

Anexo. D. Elementos indicativos

7. La preparación de los PNAD se guiará por lo siguiente:

(e) La igualdad de género;

5 Decisión 1/CP.16 Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2010, COP16)

II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

12. Afirma que las acciones sobre adaptación impulsadas por los países, deben ser específicas para cada país, **incorporar un enfoque de género**, ser participativas y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso;



6 **Decisión 2/CP.17** *Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2011, COP17)*

III. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

103. Alienta a las Partes a que velen por que los expertos propuestos para integrar el Comité de Adaptación posean una diversidad de experiencias y conocimientos relacionados con la adaptación al cambio climático, sin perder de vista la necesidad de lograr un **balance de género**, de conformidad con la decisión **36/CP.7**;

7 **Decisión 6/CP.16** *Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países en vías de desarrollo.*

2. Decide también que el Grupo de Expertos para los países en vías de desarrollo tendrán el mandato de proporcionar asesoramiento y orientación técnica sobre:

(c) El refuerzo de las **consideraciones de género** y de las consideraciones relativas a las comunidades vulnerables en las Partes que son países en vías de desarrollo;

◆ FCCC/SBI/2013/L.2. *Proyecto de conclusiones: Asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo (2013, COP19)*

3. El OSE reconoció los progresos realizados por el GEPMA en su programa de trabajo para 2012-2013, y acogió con satisfacción la conclusión de los talleres regionales de capacitación de 2012-2013. También acogió complacido las directrices técnicas para el proceso de los planes nacionales de adaptación (PNAD), la labor relativa al género y otras consideraciones referentes a las comunidades vulnerables de los PMA, los trabajos encaminados a promover la sinergia regional y la sinergia entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en la labor de adaptación en los PMA, y la movilización de organizaciones, centros y redes regionales y expertos.



◆ FCCC/SBI/2014/L.3 Proyecto de conclusiones: Asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo (2014, SB40)

2. El OSE valoró positivamente el **informe de la 25ª reunión del GEPMA**, celebrada en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) los días 27 y 28 de febrero de 2014, así como el resultado de la reunión técnica del GEPMA sobre los planes nacionales de adaptación (PNAD) celebrada en esa misma ciudad del 24 al 26 de febrero de 2014.

*Nótese que el Informe de la 25ª reunión del GEPMA incluye recomendaciones sobre el desarrollo de recursos de información para el **refuerzo de las consideraciones de género** y las consideraciones relativas a las comunidades vulnerables en la planificación y ejecución de la adaptación en los países en vías de desarrollo.*

8 **Decisión 5/CP.17 Planes nacionales de adaptación (2011, COP17)**

I. Formulación de los planes nacionales de adaptación

3. Conviene además en que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las **consideraciones de género** y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, así como en criterios que tengan en cuenta las **consideraciones de género**, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso;

Anexo. Directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación por las Partes que son países en vías de desarrollo.

II. Elementos de los planes nacionales de adaptación

B. Elementos preparatorios

3. Al elaborar los PNAD, deberá prestarse atención a que sean los propios países quienes determinen sus necesidades, opciones y prioridades específicas, valiéndose para ello de los servicios de instituciones nacionales y, cuando proceda, de instituciones regionales, y a que se promuevan de manera eficaz y continua de **enfoques participativos género sensibles** y que se ajusten a sus programas, planes, políticas y objetivos de desarrollo sostenible. Las actividades comprenderían: (...)



9 **Decisión 12/CP.18** *Planes nacionales de adaptación (2012, COP18)*

Preámbulo Subrayando que el proceso de los planes nacionales de adaptación debería basarse en la planificación de la adaptación ya existente y complementarla, no debería ser prescriptivo y debería facilitar una vía de acción que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las **consideraciones de género** y sea participativa, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables.

10 **Decisión 18/CP.19** *Planes nacionales de adaptación (2013, COP19)*

Recordando las decisiones [1/CP.16](#), [5/CP.17](#) y [12/CP.18](#), (Nótese que cada una de estas decisiones contiene referencias a enfoques que tengan en cuenta las consideraciones de género para el desarrollo de los planes nacionales de adaptación).

11 **Decisión 6/CP.17** *Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático (2011, COP17)*

4. Pide también a la secretaría que, en colaboración con las organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi y otras organizaciones pertinentes, organice los siguientes talleres, a partir de la información que figura en el anexo I del informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre su 34º período de Sesiones y de las opiniones presentadas posteriormente por las Partes, y que incluya en ellos como consideraciones transversales los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación y enfoques e instrumentos que tengan en cuenta **consideraciones de género**: (...)

12 **Decisión 17/CP.19** *Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático (2013, COP19)*

Recordando las decisiones [2/CP.11](#), [1/CP.16](#) y [6/CP.17](#), (Nótese que la decisión [1/CP.16](#) afirma que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debe tener en cuenta las **consideraciones de género**).

Consciente también de la importancia que los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales y los **enfoques e instrumentos que integran consideraciones de género** tienen para la adaptación al cambio climático.

7. Decide que en las actividades del programa de trabajo de Nairobi deberían incorporarse las consideraciones de género, los conocimientos indígenas y tradicionales, y la función de los ecosistemas y los efectos en ellos;



13 **Decisión 19/CP.19** Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (2013, COP19)

5. Alienta a los grupos regionales a que, al designar a sus expertos para que integren el Grupo Consultivo de Expertos, hagan todo lo posible por asegurar una representación equilibrada en las esferas de competencia indicadas en el párrafo 4 supra, y por tener presente el **balance de género**, de conformidad con las decisiones [36/CP.7](#) y [23/CP.18](#) (Nótese que las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18 hacen referencia a las decisiones sobre el mejoramiento de la participación de las mujeres y el balance de género y están citadas en varios textos que reafirman el balance de género en los procesos de selección).

Anexo. Atribuciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

2. El GCE, en cumplimiento de su mandato:

(f) Prestará asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que lo soliciten respecto del suministro de información sobre las medidas para integrar las consideraciones del cambio climático en las políticas y medidas **sociales**, económicas y ambientales pertinentes, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1(f), de la Convención;



MITIGACIÓN

Las medidas de mitigación reducen la contribución de las actividades humanas al cambio climático (por ejemplo, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero). Para aumentar al máximo los beneficios, las actividades de mitigación deberían incorporar la igualdad de género en las iniciativas que generan altos beneficios sociales y pueden trascender el género y las esferas sociales y económicas, al tiempo que apoyan actividades económicas y ofrecen soluciones para reducir la pobreza. Las mujeres son además actores clave en muchos sectores que tienen oportunidades en materia de mitigación, tales como la reforestación, la gestión de los recursos locales y la agricultura; su inclusión en las instancias decisorias relacionadas con la mitigación es esencial para crear soluciones sostenibles y duraderas para el cambio climático.

Referencias de género

14 **Decisión 1/CP.16** Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2010, COP16)

III. Intensificación de la labor relativa a la mitigación

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las consideraciones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

72. Pide también a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las consideraciones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

E. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

Preámbulo: Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada a fin de evitar las repercusiones adversas sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de las Partes que son países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, y las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las **mujeres** y los niños,



15 **Decisión 2/CP.17** *Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2011, COP17)*

II. Intensificación de la labor relativa a la mitigación

F. **Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta**

90. Insta además a las Partes a que estudien a fondo las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de medidas de respuesta para mitigar el cambio climático en la sociedad y en todos los grupos vulnerables, en particular las **mujeres** y los niños;

16 **Decisión 12/CP.17** *Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias y sobre las modalidades relativas a los niveles de referencia de las emisiones forestales y los niveles de referencia forestal a que se hace referencia en la **decisión 1/CP.16** (2011, COP17)*

I. Orientación sobre los sistemas para proporcionar información acerca de la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias

2. Conviene en que los sistemas para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 deben, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas, reconociendo la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes, y respetando las **consideraciones de género**: (...)

◆ **FCCC/SB/2014/L.2** *Foro y programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (2014, SB40)*

ANEXO I. Examen de la labor del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta

Comunicación del G77 y China

Dimensiones sociales de las repercusiones de las medidas de respuesta detalladas en la propuesta.

Comunicación de la Unión Europea

4. Sugerimos un programa de trabajo más orientado a las repercusiones positivas y negativas de las medidas de respuesta en las siguientes tres esferas:

c. La seguridad alimentaria, la salud y el **género**.



Comunicación de los Estados Unidos

Además de la evaluación y las recomendaciones para la labor futura, los Estados Unidos quisieran presentar sugerencias sobre consideraciones que podrían incluirse en un nuevo programa de trabajo conjunto sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco de los Órganos Subsidiarios.

1. Género

- a. Repercusiones positivas de las medidas de respuesta al cambio climático en las **mujeres y las niñas**.
- b. **Políticas climáticas que tengan en cuenta las consideraciones de género**, con un enfoque particular en estufas mejoradas.



FINANCIACIÓN

Los enfoques relacionados con la financiación de iniciativas para hacer frente al cambio climático serán más eficaces y proporcionarán mayores beneficios resolviendo las desigualdades de género en lugar de reforzarlas. Las mujeres siguen teniendo un acceso desigual al poder político, a los recursos económicos, a los derechos legales, la propiedad de la tierra, el crédito bancario y la capacitación técnica, y esta desigualdad en el acceso a los recursos hace que las mujeres sean más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como menos capaces de adaptarse o participar en la mitigación. El financiamiento equitativo para el cambio climático puede promover la igualdad de género y mejorar la capacidad de resiliencia mediante el establecimiento de estructuras y procedimientos de operación que incluyen tanto a mujeres como a hombres en las instancias decisorias, responden a las necesidades particulares de las mujeres para la financiación relacionada con el clima, y permiten a las empresas de mujeres beneficiarse de nuevas tecnologías bajas en carbono y oportunidades económicas.

Referencias al género

17 **Decisión 2/CP.17** Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2011, COP17)

Anexo. VI Composición y modalidades de trabajo del Comité Permanente

2. El Comité Permanente estará integrado por miembros cuya candidatura propondrán las Partes y aprobará la Conferencia de las Partes, y que contarán con la experiencia y los conocimientos necesarios, especialmente en las esferas del cambio climático, el desarrollo y las finanzas, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el **balance de género** de conformidad con la decisión **36/CP.7**. (Nótese que la decisión 36/CP.7 hace referencia al mejoramiento de la participación de las mujeres y el balance de género y se menciona en varios textos que reafirman el balance de género en los procesos de selección.

18 **Decisión 8/CP.19:** Quinto examen del mecanismo financiero (2013, COP19)

Recordando las decisiones 3/CP.4, 2/CP.12, 6/CP.13, 2/CP.16 y **2/CP.17**, (Nótese que la decisión 2/CP.17 indica que la composición del Comité Permanente debe tener en cuenta la necesidad de asegurar el balance de género).

Anexo. Directrices actualizadas para el quinto examen del mecanismo financiero

C. Criterios

3. La eficacia del mecanismo financiero se evaluará teniendo en cuenta lo siguiente:

(c) La medida en que el mecanismo financiero contribuye a la aplicación de **enfoques que tienen en cuenta las consideraciones de género**;



19 **Decisión 3/CP.17** *Puesta en marcha del Fondo Verde para el Cambio Climático* (instrumento rector del Fondo Verde para el cambio climático que figura en el anexo de la presente decisión) (2011, COP17)

Anexo. Instrumento rector del Fondo Verde para el Cambio Climático

I. Objetivos y principios rectores

3. (...) El Fondo procurará elevar al máximo el impacto de su financiación en la adaptación y la mitigación y establecer un balance entre ambas, promoviendo al mismo tiempo los beneficios secundarios ambientales, sociales, económicos y de desarrollo y adoptando una **perspectiva de género**.

II. Disposiciones institucionales y de gobernanza

C. Reglamento de la Junta

2. Selección de los miembros de la Junta

11. Los miembros de la Junta y sus suplentes serán seleccionados por sus respectivos grupos de países, o por los grupos regionales dentro de esos grupos. Deberán tener la experiencia y las competencias necesarias, especialmente en las esferas del cambio climático y la financiación del desarrollo, y se tendrá debidamente en cuenta el **balance de género**.

E. Secretaría

21. La Secretaría estará constituida por personal del cuadro orgánico con la experiencia adecuada. La selección del personal estará a cargo del Director Ejecutivo y será un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, que tendrá en cuenta el balance geográfico y de **género**.

V. Modalidades de funcionamiento

31. El Fondo ofrecerá un acceso simplificado y mejorado a la financiación, incluido el acceso directo, basando sus actividades en la demanda de los países, y alentará la participación de los interesados pertinentes, incluyendo a los grupos vulnerables y atendiendo a los **aspectos de género**.

XIII. Aportación y participación de los interesados

71. La Junta elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los agentes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos vulnerables, las **mujeres** y los pueblos indígenas, en la concepción, el desarrollo y la aplicación de las estrategias y actividades que financiará el Fondo.



20 **Decisión 4/CP.19:** Informe del Fondo Verde para el Cambio Climático a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Cambio Climático (2013, COP19)

Recordando las decisiones 1/CP.16, **3/CP.17**, 1/CP.18, 6/CP.18 y 7/CP.18 (Nótese que la decisión 3/CP.17 hace referencia a un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género y el balance de género en los principios rectores y de gobernanza del GCF).

B. Orientación adicional al Fondo Verde para el Cambio Climático

16. Pide a la Junta del Fondo Verde para el Cambio Climático que:

(b) Vele por que, en su examen y ultimación de las modalidades de acceso al Fondo Verde para el Cambio Climático, la Junta tenga en cuenta las instituciones ya acreditadas por instituciones competentes contempladas en el acuerdo de la Junta sobre las normas y los principios fiduciarios y las **normas ambientales y sociales** que constituyen prácticas óptimas;

21 **Decisión 9/CP.19:** Programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70 (2013, COP19)

Recordando las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, **12/CP.17**, 1/CP.18, (Nótese que la decisión 12/CP.17, capítulo 1, comparte la opinión de que las salvaguardias deben respetar las consideraciones de género).

6. Alienta también a las entidades a las que se hace referencia en el párrafo 5 supra a que, cuando proporcionen financiación basada en los resultados, apliquen una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, **12/CP.17**, así como con la presente decisión, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados;

7. Pide al Fondo Verde para el Cambio Climático que, al proporcionar financiación basada en los resultados, aplique una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, **12/CP.17**, así como con la presente decisión, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados;

9. Decide establecer un centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco³ en el que se pueda publicar la información sobre los resultados de las actividades a las que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y sobre los correspondientes pagos basados en los resultados; y **11.** Decide que en el centro de información se encontrará la siguiente información, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención:

(c) El resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias enunciadas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, como se indica en las decisiones 12/CP.19 y **12/CP.17, capítulo I;**

1. http://unfccc.int/methods/redd/redd_web_platform/items/4531.php



TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

La inclusión de las mujeres en las políticas y los proyectos de carácter tecnológico es esencial para la transición hacia sociedades de bajo carbono. Esta transición también debería promover y apoyar el desarrollo de nuevas oportunidades para la participación y capacitación de las mujeres en los sectores de la mitigación y la tecnología en lo referente a la utilización, producción y comercialización de estas tecnologías. Debería asimismo tener en cuenta el uso que las mujeres harán de las nuevas tecnologías y apoyar las oportunidades para intercambiar ese conocimiento con otras mujeres. Por otra parte, las iniciativas de carácter tecnológico deberían apoyar el empoderamiento económico de las mujeres mediante el establecimiento de objetivos para su participación en los proyectos y programas destinados a ampliar la distribución de tecnologías a prueba de clima, incluso como diseñadoras, gestoras, distribuidoras y empresarias.

Referencias al género

22 **Decisión 1/CP.16** *Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2010, COP16)*

Apéndice IV **Composición y mandato del Comité Ejecutivo de Tecnología**

3. Se alienta a las Partes a nombrar a expertos de alto nivel en el Comité Ejecutivo de Tecnología a fin de obtener entre sus miembros un balance adecuado de conocimientos técnicos, jurídicos, normativos, sociales, de desarrollo y financieros relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnología para la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta la necesidad de **asegurar el balance de género de conformidad con la decisión 36/CP.7**;

23 **Decisión 2/CP.17** *Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2011, COP17)*

Anexo VII. Mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima

I. Misión

1. La misión del Centro y Red de Tecnología del Clima es estimular la cooperación tecnológica y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo, cuando así lo soliciten y de conformidad con sus capacidades respectivas y sus circunstancias y prioridades nacionales, a fin de aumentar o reforzar su capacidad para identificar las necesidades tecnológicas y de facilitar la preparación y la ejecución de proyectos y estrategias de carácter tecnológico, tomando en cuenta las **consideraciones de género**, con miras a apoyar la labor de mitigación y de adaptación y a fomentar un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima.



Anexo VIII. Criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la organización anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima, e información que deberá incluirse en las propuestas

I. Criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la organización anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima

C. Estructuras de gobernanza y gestión existentes

4. Las estructuras de gobernanza y gestión existentes de la organización candidata se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

(c) La eficacia de la actual estructura de gestión de la organización anfitriona para asegurar la consideración de las consideraciones de género, la transparencia, la capacidad de respuesta, la flexibilidad, la gestión financiera, las funciones de auditoría y presentación de informes, y la capacidad de ofrecer servicios administrativos, logísticos y de infraestructura de alta calidad y de garantizar el acceso de las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países en vías de desarrollo;

24 **Decisión 14/CP.18** *Disposiciones para el pleno funcionamiento del Centro y Red de Tecnología del Clima (2012, COP18)*

Anexo I. Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima

Preámbulo: Considerando que la misión del CRTC es estimular la cooperación tecnológica y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo, cuando así lo soliciten y de conformidad con sus capacidades respectivas y sus circunstancias y prioridades nacionales, a fin de aumentar o reforzar su capacidad para identificar las necesidades tecnológicas y de facilitar la preparación y la ejecución de proyectos y estrategias de carácter tecnológico, teniendo en cuenta las consideraciones de género, con miras a apoyar la labor de mitigación y de adaptación y a fomentar un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima,

Anexo II. Constitución de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima

4. Los representantes gubernamentales serán propuestos por sus respectivos grupos de países y serán elegidos por la Conferencia de las Partes (COP). Se alienta a los grupos de países a que presenten las candidaturas de sus representantes gubernamentales a la Junta Consultiva, con vistas a lograr entre sus miembros un equilibrio adecuado de conocimientos técnicos relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnologías para la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta la necesidad de **lograr el balance de género de conformidad con las decisiones 36/CP.7 y 23/CP.18.**



25 **Decisión 25/CP.19** *Modalidades y procedimientos del Centro y Red de Tecnología del Clima y su Junta Consultiva (2013, COP19)*

Recordando las decisiones [1/CP.16](#), [2/CP.17](#) y [14/CP.18](#) (Nótese que en los anexos a cada una de estas decisiones figuran referencias al balance de género y a consideraciones de género en la misión y las modalidades del CRTCC).

5. Pide al Centro y Red de Tecnología del Clima que, al llevar a la práctica sus modalidades y procedimientos, trabaje en conjunto con el Comité Ejecutivo de Tecnología para asegurar la coherencia y la sinergia en el seno del Mecanismo Tecnológico, con la intención de:

(a) Acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las **consideraciones de género**;

Anexo II. Reglamento de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima

III. Miembros

3. Los representantes gubernamentales serán propuestos por sus respectivos grupos de países y serán elegidos por la Conferencia de las Partes (COP). Se alienta a los grupos de países a que presenten las candidaturas de sus representantes gubernamentales a la Junta, con vistas a lograr entre sus miembros un equilibrio adecuado de conocimientos técnicos relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnologías para la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta la necesidad de lograr **un balance de género de conformidad con las decisiones [36/CP.7](#) y [23/CP.18](#)**.

◆ **FCCC/SB/2014/L.1/Add.1** *Informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2013 (2014, SB40)*

Recuerda las decisiones [1/CP.16](#), [2/CP.17](#), [14/CP.18](#) y [25/CP.19](#) que hablan del balance de género y las consideraciones de género en las reglas y procedimientos del TEC y el CRTCC.

◆ **FCCC/SBI/2014/L.12** *Programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología (2014, SB40)*

7. El OSE señaló la necesidad de que las Partes mejoraran y dieran seguimiento al proceso de las ENT promoviendo en mayor medida la elaboración y puesta en práctica de propuestas de proyecto que fueran **racionales** desde los puntos de vista económico, ambiental y **social**. TNA se refiere a “evaluación de necesidades tecnológicas”.



DESARROLLO DE CAPACIDADES

Las acciones futuras de desarrollo de capacidades deberían reforzar las capacidades institucionales de los responsables de la adopción de decisiones y los profesionales a nivel internacional, nacional y local en el desarrollo y aplicación de políticas climáticas que tengan en cuenta el género. El género debería tenerse en cuenta en el refuerzo de las instituciones para mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades reales de la población. Las iniciativas de desarrollo de capacidades pueden mejorar la capacidad de los países en desarrollo y en transición económica para determinar, planificar y poner en práctica medidas para la adaptación y la mitigación del cambio climático cuando consideran la importancia de incluir los aspectos de género en las actividades de desarrollo de capacidades y en el conocimiento político.

Referencias al género

26 **Decisión 1/CP.16** *Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2010, COP16)*

IV. Financiación, tecnología y desarrollo de capacidades

130. Decide que el apoyo para el desarrollo de capacidades prestado a las Partes que son países en desarrollo debería intensificarse con el fin de reforzar las capacidades endógenas a nivel subnacional, nacional o regional, según corresponda, teniendo en cuenta los **aspectos de género**, a fin de contribuir al logro de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, entre otras cosas mediante: (...)

27 **Decisión 2/CP.17** *Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (2011, COP17)*

VI. Desarrollo de capacidades

Preámbulo Reafirmando además la importancia de tener en cuenta los **aspectos de género** y de reconocer la función y las necesidades de los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo de capacidades ,

28 **Decisión 13/CP.17** *Desarrollo de capacidades con arreglo a la Convención (2011, COP17)*

Preámbulo Reafirmando también la importancia de tener en cuenta los **aspectos de género** y de reconocer el papel y las necesidades de los jóvenes y de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo de capacidades ,



◆ **FMCC/SBI/2014/L.13** *Desarrollo de capacidades con arreglo a la Convención (2014, SB40)*

Anexo.

3. Decide que la 4ª reunión del Foro de Durban, que se celebrará durante el 42º período de sesiones del Órgano **Subsidiario de Ejecución** (junio de 2015), [deberá] [podría] [debería] considerar, entre otras cosas, las necesidades de desarrollo de capacidades y las prácticas óptimas que surgen en la labor de los órganos establecidos con arreglo a la Convención, la eficacia de las intervenciones de fomento de la capacidad en relación con [[la adaptación, la gestión del riesgo de desastres] el **género**, las obligaciones relacionadas con la presentación de informes y los inventarios de gases de efecto invernadero, REDD-plus, la agricultura, el acceso a la financiación y la difusión de información y conocimientos] [decisión 2/CP.7], maneras de fortalecer la aplicación de desarrollo de capacidades en los países en desarrollo, movilizar recursos adicionales y fortalecer la capacidad institucional;

29 **Decisión 7/CP.16** *Formas de mejorar la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención y avances logrados al respecto (2010, COP16)*

- 2.** Invita a las Partes a que, para mejorar la aplicación del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado:
- (c)** Intensifiquen las medidas destinadas a elaborar planes de acción y estrategias nacionales relacionadas con el artículo 6 de la Convención, con inclusión de estrategias de comunicación sobre el cambio climático, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la **perspectiva de género**;
 - (e)** Promuevan la participación de las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas, los grupos de la sociedad civil y los interesados pertinentes en la toma de decisiones relativas al cambio climático a nivel nacional, y su asistencia a las reuniones intergubernamentales, incluidos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto y los órganos subsidiarios;

30 **Decisión 15/CP.18** *Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención (2012, COP18)*

Preámbulo Consciente también de que uno de los objetivos de la educación es promover los cambios necesarios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos para fomentar el desarrollo sostenible y preparar a los niños, los jóvenes, las **mujeres**, las personas con discapacidad y las comunidades de base para que se adapten a los efectos del cambio climático,

Preámbulo Reafirmando también la importancia de tener en cuenta los **aspectos de género** y la necesidad de promover la participación efectiva de los niños, los jóvenes, las personas de edad, las **mujeres**, las personas con discapacidad, los indígenas, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención,



Anexo. Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

I. Observaciones

8. Las **consideraciones de género** son un aspecto transversal que se aplica a los seis elementos del artículo 6 de la Convención.

9. En la aplicación del artículo 6 de la Convención participa un amplio espectro de interesados, que incluye a los gobiernos, el sector privado, las organizaciones intergubernamentales, las ONG y otras organizaciones internacionales, los responsables de la adopción de decisiones, los científicos, los medios de comunicación, los docentes, el público en general, los jóvenes, las **mujeres**, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, entre otros.

II. Fines y principios rectores

14. El programa de trabajo de Doha se guiará por:

(d) Las **consideraciones de género** y un enfoque intergeneracional;

III. Ámbito del programa de trabajo de Doha

A. Educación

16. Promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de educación y capacitación formal y no formal sobre el cambio climático a todos los niveles, que estén dirigidos a las **mujeres** y los jóvenes en particular y que abarquen el intercambio o la adscripción de personal para la capacitación de expertos, y cooperar en esta esfera.

IV. Aplicación

A. Instrumentos y actividades de las Partes

(i) Recabar aportaciones y la participación del público, incluida la de los jóvenes, las **mujeres**, las organizaciones de la sociedad civil y otros grupos, en la formulación y realización de actividades para hacer frente al cambio climático, y también en relación con la preparación de las comunicaciones nacionales, y alentar la intervención y participación de representantes de todos los interesados y los grupos principales en el proceso de negociación relativo al cambio climático;

(k) Favorecer la participación de todos los interesados en la aplicación del artículo 6 de la Convención, e invitarlos a informar sobre las actividades que hayan ejecutado. En particular, impulsar la participación activa de los jóvenes, las **mujeres**, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación;

D. Organizaciones no gubernamentales

26. Se invita a las ONG a promover la participación de todos los interesados en la aplicación del artículo 6 de la Convención y a alentarlos a que informen sobre la realización de sus actividades. En particular, se invita a las ONG a acrecentar la participación activa de los jóvenes, las **mujeres**, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación en las actividades relacionadas con el cambio climático.



◆ **FCCC/SBI/2014/L.20** *Artículo 6 de la Convención (2014, SB40)*

Anexo. Elementos que pueden contribuir al examen intermedio de la aplicación del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

- 3.** Invita a las Partes a elaborar y poner en práctica proyectos comunitarios de educación y de mitigación y adaptación al cambio climático, **promoviendo la utilización de instrumentos y enfoques que tengan en cuenta consideraciones de género.**



PÉRDIDAS Y DAÑOS

Para evaluar adecuadamente la magnitud de las pérdidas o daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, los estudios deben tener en cuenta los factores sociales, económicos y políticos que incluyen el género. Algunos impactos pueden afectar de manera desproporcionada a uno de los sexos debido a desigualdades en términos de derechos, ocupación, o papeles asignados a cada género. Por ello es importante que los mecanismos utilizados para medir el daño tengan en cuenta las consideraciones de género a fin de cuantificar efectivamente los daños y posteriormente abordarlos adecuadamente o compensar la pérdida.

Referencias al género

31 **Decisión 3/CP.18** *Enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos con el fin de mejorar la capacidad de adaptación (2012, COP18)*

7. Reconoce la labor que es necesario realizar para acrecentar la comprensión y la competencia técnica respecto de las pérdidas y los daños, que incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

(a) Una mejora de la comprensión de: (iii) La manera en que las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático afectan a los sectores de la población que ya son vulnerables debido a factores tales como la situación geográfica, el **género**, la edad, la condición de indígena o de minoría o la discapacidad, y la forma en que la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños puede beneficiar a estos sectores de la población;

(b) El fortalecimiento y apoyo de la recopilación y gestión de los datos pertinentes, con inclusión de **datos desglosados por sexo**, para evaluar el riesgo de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático;



32 Decisión 2/CP.19 *Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático (2013, COP19)*

5. Decide también que el mecanismo internacional de Varsovia cumplirá la función de la Convención de promover la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, de conformidad con la decisión **3/CP.18**, de manera completa, integrada y coherente, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones: *(Nótese que en la decisión 3/CP.18 también figuran referencias a las consideraciones de género y datos desglosados por género).*

a) Mejorar el conocimiento y la comprensión de los enfoques integrales de gestión del riesgo para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidas las repercusiones graduales, mediante la facilitación y la promoción de:

(ii) La reunión, el intercambio, la gestión y el uso de los datos y la información pertinentes, con inclusión de **datos desglosados por sexo**;

◆ FCCC/SB/2014/L.4 *Mecanismo internacional de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático*

4. Decide también que el Comité Ejecutivo estará compuesto por X miembros de expertos, elegidos por la Conferencia de las Partes, que actúan a título personal y son propuestos por las Partes a través de sus respectivos grupos de países o por los grupos regionales dentro de esos grupos, teniendo en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de todas las regiones de las Naciones Unidas y el **balance de género**.



AGRICULTURA

La desigualdad de género en la política agrícola exacerba la inseguridad alimentaria, el hambre y la pobreza. Las mujeres y los hombres a menudo desempeñan diversas funciones dentro de la agricultura que generan preocupaciones y oportunidades de diversa índole. La inclusión de un enfoque sensible a las consideraciones de género en los acuerdos sobre la agricultura es indispensable para aumentar al máximo la eficacia de las políticas de adaptación y mitigación. Las políticas que reconocen esto abordarán con mayor eficacia los efectos del cambio climático en la agricultura y cómo los hombres y las mujeres pueden verse afectados de manera diferente por ellos. Si el género no es considerado en las políticas agrícolas, las desigualdades sociales se pueden acentuar y se pueden desaprovechar las oportunidades para reducir las disparidades de género.

Referencias al género

◆ FCCC/SBSTA/2014/L.14 Cuestiones relacionadas con la agricultura

3. El OSACT, recordando el artículo 9 de la Convención y sobre la base del objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 2/CP.17, párrafo 75, prosiguió los debates y decidió que emprendería trabajos científicos y técnicos, teniendo en cuenta las conclusiones adoptadas en su 38º período de sesiones, en los siguientes ámbitos:

(c) Determinación de las medidas de adaptación, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas agrícolas, los sistemas de conocimientos indígenas y las diferencias de escala, así como los posibles beneficios secundarios, e intercambiando experiencias en la investigación y el desarrollo y en las actividades sobre el terreno, con inclusión de los aspectos socioeconómicos, ambientales y de **género**;

GGCA
Global Gender and Climate Alliance



Impreso localmente en papel reciclado con tintas no tóxicas y con energía eólica renovable